



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 AGO 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°

816

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

17 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de agosto de 2014;

CONSIDERANDO:

La Resolución de vistos da cuenta del error material contenido en el sexto considerando, en el extremo que se ha consignado erróneamente el apellido de unos de los adjudicatarios como **ODON HUERTA PRUDENCIO** y en el séptimo considerando la fecha en que los titulares registrales adquirieron el predio sub materia con fecha **12 de setiembre de 2006**, recomendando la emisión del acto administrativo rectificando lo errores materiales anotados;

Que, el artículo 201º de la Ley N° 27444, establece que, "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*". En el presente caso, advertido el error en la Resolución Jefatural de Vistos, conforme a lo informado y recomendado mediante el Informe de Vistos, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Agosto de 2014, el sexto considerando, únicamente en el extremo que consigna el nombre de unos de los titulares registrales, debiendo quedar redactado de la siguiente forma: "**SANTIAGO ODON HUERTA PRUDENCIO**"

ARTÍCULO SEGUNDO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 0711-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 13 de Agosto de 2014, en el séptimo considerando, únicamente en el extremo que consigna la fecha que adquirieron el predio los titulares registrales quedando redactado de la siguiente manera: Con fecha **29 de agosto de 2006**

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 0711-2014-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CPC MILAGROS VELAZQUEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
17 AGO 2015

